



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA**

Barranca de Upía (M), seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda verbal reivindicatoria presentada por el señor River Edison Cifuentes Pedraza en contra de:

1. Luis Alberto Castro Mora
2. Belkys Fernanda Vega
3. Narda Jazmín Gaitán Bernal
4. Camila Fernanda Alfonso Acosta
5. Otto David Vergara Vaca
6. Mireya Gaitán Bernal
7. Adolfo Tuay Carvajal
8. Flor Marina Fúquene Hernández
9. William García Murillo
10. Marcolino Camacho
11. Yolimar Fernández Alfonso
12. Viviana Alexandra Diaz Mora
13. María Nelly Acevedo López
14. Abel Ruiz Ramírez
15. Yiber Andrés Ruiz Ramírez
16. Cesar Augusto Mejía Carmona

**SEGUNDO: IMPRÍMASE** a la demanda el trámite previsto en el artículo 390 y ss., del Código General del Proceso.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**CUARTO:** Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Infórmese a los demandados en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y



el término de traslado - que también se le indicará - empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO:** Para los efectos del Decreto 806 de 2020, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Parte demandante: [riverfihsacacias@gmail.com](mailto:riverfihsacacias@gmail.com)
- Apoderada parte demandante: [ivanforo24@hotmail.com](mailto:ivanforo24@hotmail.com)

**SEXTO:** Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora respecto de que se ordene emplazamiento de los señores:

1. Luis Alberto Castro Mora
2. Mireya Gaitán Bernal
3. William García Murillo
4. Marcolino Camacho
5. Yolimar Fernández Alfonso
6. Viviana Alexandra Diaz Mora
7. Abel Ruiz Ramírez

Y lo informado bajo la gravedad de juramento, respecto de que se desconoce la dirección física o electrónica de los mencionados ciudadanos, considera el Despacho que se encuentran dados los presupuestos de que trata el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el canon 10 de la ley 2213 de 2022, por lo que se ORDENA su EMPLAZAMIENTO.

En tal virtud, por Secretaría elabórese el listado en la forma prevista en la norma señalada y publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que este acto de enteramiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado, luego del cual, si el emplazado no compareciere, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.



**SÉPTIMO:** Reconózcase personería para actuar al Dr. Iván Danilo Gómez Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ**  
Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8d9bb90d8ca6789f94168b0f8ce8c087400ddd0bfb6fda5e143dced381b5809

Documento generado en 06/07/2022 09:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>